

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Levantamiento de Patrimonio de Familia No. 2020-0578

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

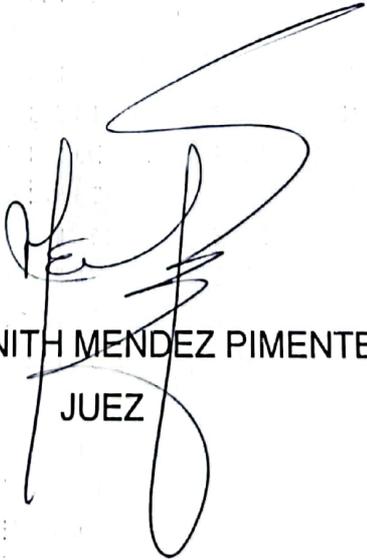
Tener en cuenta que la demandada YANETH VILLARRAGA, contesto la demanda, propuso excepciones de mérito, por intermedio de apoderado judicial, como así lo justifica el informe secretarial.

Reconocer personería al abogado YEIMER ANDRÉS CEDEÑO, quien asumirá la representación de la demandada YANETH VILLARRAGA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: [acuellarc@gmail.com](mailto:acuellarc@gmail.com)

No se tiene en cuenta el trámite de notificación de la demandada FANNY VILLARRAGA, allegada por el apoderado de la parte actora, en razón de que no se envió notificación por mensaje de datos, como lo exige el art. 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado en la demanda, sin que se recepcionara el recibo de la notificación personal, toda vez que no se verifica contestación de la demanda, como tampoco se certificó la entrega de la notificación tal como lo exige la Sentencia C-420 DE 2020 de la Corte Constitucional.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar a la demandada mencionada, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ